

LEY VIGÉSIMA TERCERA.

(L. 7.^a, TÍT. 6.^o, LIB. X, NOV. REC.)

Cuando el padre ó la madre por contracto entre vivos, ó en otra postrimera voluntad, ficiere á alguno de sus fijos ó descendientes alguna mejoría del tercio de sus bienes, que la tal mejoría aya consideracion á lo que sus bienes valieren al tiempo de su muerte, y no al tiempo que se fizo la dicha mejoría.

COMENTARIO.

1. La presente ley es de todo punto concordante con la décima nona: podría decirse que es la mera repetición de una parte de ésta. Leimos allí que el padre, la madre, los abuelos podían señalar los bienes en que hubiese de consistir la mejora que ordenaban, «con tanto que no exceda el dicho tercio—(son palabras textuales)—de lo que montare ó valiere la tercia parte de todos los bienes al tiempo de su muerte.» Y aquí encontramos, repitiendo la idea, que «cuando el padre ó la madre por contracto entre vivos, ó en otra postrimera voluntad, ficiere á alguno de sus fijos ó descendientes alguna mejoría del tercio de sus bienes, que la tal mejoría aya consideracion á lo que sus bienes valieren al tiempo de su muerte, y no al tiempo que se fizo la dicha mejoría.»—Basta, como se ve, con poner al lado una de otra entrambas disposiciones, para advertir que son en realidad la misma.

2. No hay más diferencia sino que la ley décima nona hablaba de un caso particular, de aquel en que se hacía la mejora señalando los bienes con que debiera pagarse; y esta vigésima tercera comprende los casos todos, de cualquier manera que las mejoras se hayan hecho. Aun podría añadirse que la resolución era allí incidente, dirigiéndose en primer lugar la ley á otros particulares; y que aquí es más esencial, más fundamental, es la única que encierra su texto.

3. Sobre la inteligencia y la razon de éste, no debemos hacer otra cosa que referirnos á lo que dijimos en aquel otro Comentario. Léase lo que comprende desde el número 6 al 11 inclusive, y se habrá visto de qué manera entendemos y fundamos el precepto legal. Es excusado que repitamos nuestros pensamientos, cuando no podríamos variar su sustancia, ni sabríamos darles más claridad que la que creemos haberles dado.

4. Solamente añadiremos aquí que algunos expositores han discurrido sobre si la disposicion de esta ley podría alterarse por pactos ó renunciaciones; si la voluntad del mejorante, la del mejorado, ó una y otra de acuerdo, podrían hacer que las mejoras no se calculasen por el valor de los bienes al tiempo de la muerte, sino por el que hubiesen tenido al tiempo de contratarse ú ordenarse las mismas mejoras. Y declararemos que esa dificultad no es para nosotros tal dificultad. Ni el mejorante solo, ni el mejorado solo, ni los dos juntos, están autorizados para causar perjuicio á los herederos, en aquella parte que la ley les ha reservado incólume, esto es, en sus legítimas. Ahora bien; es evidente que esa alteracion de la época que debe servir de base para estimar las mejoras, no puede tener otro objeto que el de hacer á éstas más cuantiosas, reduciendo aquellas—las legítimas—á menor cantidad. Luego la tal alteracion es imposible por las meras voluntades del mejorante y del mejorado, concurrán ó no concurrán juntas.—No habría más que un arbitrio para que eso pudiese ser: el que convinieran en ello los herederos todos, teniendo la aptitud suficiente para hacer de sus bienes lo que quisieran, y regalarlos á quienes quisieran.
